



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 080013110008-2022-00083-00
REF. SUCESIÓN 083-2022
DEMANDANTE: JESÚS DAVID INSIGNANRES OSORIO
CAUSANTE: JOSE FRANCISCO INSIGNARES BARRIOS

Los jóvenes JESÚS DAVID INSIGNARES OSORIO, MARIA JOSE INSIGNARES OSORIO y AQUILEO JOSE INSIGNARES OSORIO este último representado por su señora madre, en su condición de hijos del causante y la señora MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ como cónyuge supérstite por medio de apoderado judicial interpusieron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor JOSE FRANCISCO INSIGNARES BARRIOS.

Revisado el trabajo de partición presentado el día 16 de febrero de la presenta anualidad, lo encuentra ajustado a derecho este Despacho, por lo que procede a su aprobación.

Por lo anterior, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C. G. del P., el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

- 1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión del señor JOSE FRANCISCO INSIGNARES BARRIOS presentado por el Dr. FREDY FARID FERIS CAMPO, el día 13 de julio de 2.022, en su calidad de partidor designado por los herederos y cónyuge supérstite.
- 2.- Se ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en la oficina de registro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 040-332375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y del fallo para efectos de su registro.
- 4.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c984aa19f5ac2c52d7f37062fdf96645b773bbf32c7f83000613e55e9b660be**

Documento generado en 28/07/2022 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>